

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 19 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1157-2019-R.- CALLAO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 413-2019-TH/UNAC recibido el 02 de octubre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 025-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a las estudiantes ROSA ARACELI JORGE QUISPE con Código N° 1721125077 y MIRIAM VANESSA BONILLA VALVERDE con Código N° 1721125101, ambas de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos, el Informe N° 01/CAG del 14 de mayo de 2019, por el cual el docente CARLOS LIZANDRO ARIAS GONZALES informa al Director de la Escuela Profesional de Contabilidad sobre el incidente de suplantación de identidad en el desarrollo del examen parcial de la asignatura Administración y Gestión Empresarial 04C, el día 14 de mayo de 2019 a las 13:00 hrs.; donde indica que después de la verificación de la identidad se reunió con las alumnas involucradas MIRIAM VANESSA BONILLA VALVERDE con Código N° 1721125101 (suplantadora) y ROSA ARACELI JORGE QUISPE con Código N° 1721125077, aceptando ambas el hecho y justificándose de alguna forma;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante el Oficio N° 377-2019-FCC (Expediente N° 01077243) recibido el 08 de julio de 2019, remite al despacho rectoral el expediente de la denuncia de suplantación en el desarrollo del examen parcial 2019-A de las estudiantes MIRIAM VANESSA BONILLA VALVERDE con Código N° 1721125101 (suplantadora) y ROSA ARACELI JORGE QUISPE con Código N° 1721125077, adjuntando medios probatorios pertinentes, para que se disponga la atención al mismo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1086-2019-OAJ recibido el 16 de agosto de 2019, considera sobre los hechos denunciados que deben ser sometidos conforme al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, así como del Art. 350 del Estatuto de esta



Casa Superior de Estudios, por lo que devuelve los actuados a efectos de derivarse al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento, para el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 025-2019-TH/UNAC de fecha 28 de agosto de 2019, por el cual recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario a las estudiantes ROSA ARACELI JORGE QUISPE y MIRIAM VANESSA BONILLA VALVERDE, por los presuntos acontecimientos que contravienen lo dispuesto en el Art. 88 del Reglamento de Estudios vigente de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 288 numerales 288.1, 288.2, 288.10 y Art. 302 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y, del Art. 10 literales e), g) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, que prevé el deber de aprobar las asignaturas de correspondientes al período lectivo que cursan, dedicarse con esfuerzo responsabilidad en su formación académica y profesional, quienes con su accionar podría haber configurado un posible incumplimiento de los deberes que le corresponden como estudiantes de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en el Art. 288 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar de los actuados conforme obra de los actuados mediante documentos a manuscrito (fs. 14 y 15), los estudiantes implicados en la suplantación del examen parcial, aceptan su responsabilidad, manifestando la emplazada que no pudo asistir por lo que llamó a su compañera para que pueda asistir en su reemplazo, este presunto actuar irresponsable, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden como estudiantes de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1092-2019-OAJ recibido el 04 de noviembre de 2019, evaluados los actuados, advierte, que el Informe N° 025-2019-TH/UNAC presenta incongruencia en el amparo normativa de dicho informe, tal es el caso del Art. 288.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la cual no presenta relación alguna con la falta materia de investigación, dicho articulado no se debe comprender en la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo contra las referidas estudiantes y que con la finalidad de esclarecer debidamente los hechos, en salvaguarda de un debido proceso, y el respeto de los derechos que asiste a todo estudiante, y para el esclarecimiento y conocimiento de los hechos, estando al Informe N° 025-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que es de opinión que procede recomendar al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario de la estudiante MIRIAM VANESSA BONILLA VALVERDE con Código de Estudiante N° 1721125101 (alumna suplantadora de la FCC) y de la estudiante ROSA ARACELI JORGE QUISPE con Código de Estudiante N° 1721125077; ambas en condición de estudiante de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Art. 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: “288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad” y “288.2 Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 025-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de agosto de 2019; y al Informe Legal N° 1092-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica

el 04 de noviembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a las estudiantes **ROSA ARACELI JORGE QUISPE** con Código N° 1721125077 y **MIRIAM VANESSA BONILLA VALVERDE** con Código N° 1721125101, ambas de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 025-2019-TH/UNAC de fecha 28 de agosto de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento; el Tribunal de Honor elabora el Pliego de Cargos, el mismo que será notificado al interesado; vencido el plazo de diez días hábiles de habersele notificado válidamente al denunciado para que haga su descargo, este no lo hace, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los Artículos 16°, 17° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, OAJ, OCI, THU, ORAA, e interesados.